



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 78/2018-CA-34
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 169/2018
ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE PUENTE DE
IXTLA, ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de José Santos Cabrera, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Estado de Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia simple del escrito de José Santos Cabrera, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Estado de Morelos, con fecha de recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el quince de octubre del año en curso, registrado con el número 42882, y</p> <p>b) Copia simple de un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al trece de julio de dos mil dieciocho, que contiene el Decreto número tres mil doscientos cincuenta (3250), impugnado en la controversia constitucional de la que deriva este asunto.</p>	<p>45572</p>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil dieciocho.

Con el escrito de cuenta, **fórmese y registrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer el Síndico del Municipio de Puente de Ixtla, Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal, contra el proveído de dieciséis de octubre de este año dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, mediante el cual negó la suspensión solicitada por el municipio actor.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, 51, fracción IV², y 52³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer**; asimismo, se tiene al Síndico municipal exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito.

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlos, salvo prueba en contrario. (...)

²**Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: (...)

IV. Contra los autos del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión; (...)

³**Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 78/2018-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 169/2018

Además, con apoyo en el artículo 5⁴ de la ley reglamentaria de la materia, así como 297, fracción II⁵, y 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 17 de la citada ley, y en términos de la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**⁸; se requiere al municipio recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 53⁹ de la ley reglamentaria de la materia, córrase traslado a las demás partes con copia del escrito de interposición del recurso y sus anexos, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que dentro del plazo de cinco

⁴Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁵Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁶Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸Tesis P. IX/2000, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

⁹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 78/2018-GA, SA
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 169/2018

días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga**.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias del incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional **169/2018**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos de dicho expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

De conformidad con los artículos 14, fracción II¹⁰, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero¹¹, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, **túrnese este expediente** *****

, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287¹² del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa, **hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído**.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y, por esta ocasión, en su residencia oficial al Municipio de Puente de Ixtla, así como a los poderes Legislativo y Ejecutivo, todos del Estado de Morelos.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de interposición del recurso y sus anexos, del**

¹⁰**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

¹¹**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

¹²**Código Federal de Procedimiento Civiles**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 78/2018-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 169/2018**

auto impugnado, así como de la constancia de notificación respectiva,
a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el
Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, por
conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario
12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la
envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con
lo dispuesto en los artículos 157¹³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de
la Federación, 4, párrafo primero¹⁴, y 5 de la ley reglamentaria de la materia,
lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de
Puente de Ixtla, así como a los poderes Legislativo y Ejecutivo, todos
del Estado de Morelos, en su residencia, a la primera autoridad del presente
proveído y, a las demás, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de
que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁵ y 299¹⁶ del
invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de
este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma
electrónica del servidor público responsable de su remisión por el
MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 764/2018, en
términos del artículo 14, párrafo primero¹⁷, del citado Acuerdo General

¹³Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁴Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

¹⁵Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁶Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁷Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 78/2018-CA, S.A.
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 169/2018

Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A
C
U
E
R
D
O

SECRETARÍA DE LA NACIÓN